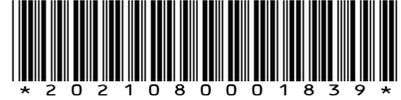




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727 (HEOI-06), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S** con NIT **890.908.901-9** representada legalmente por la señora **MARIA CLARA MESA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.732.326**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **014270** de 13 de septiembre de 2002 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004 bajo el código No. **HEOI-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008051 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos:



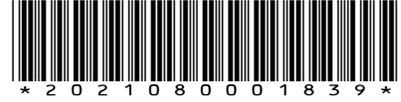
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El título se inscribió el 03 de noviembre de 2004 bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988, en la modalidad de Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E5727005; por lo tanto, no se causan las obligaciones contractuales respecto al pago de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

La póliza de cumplimiento minero ambiental no hace parte de las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico No. 001045 del 30 de octubre de 2014 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado el 1 de junio de 2014 como anexo a la solicitud de prórroga.

Mediante Resolución No. S 130579 del 31 de octubre de 2014, se renovó la Licencia Especial de Explotación No. 5727 por cinco (05) años contados a partir del 03 de noviembre de 2014, y se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. Por tanto, se deberá requerir al titular para que presente la actualización del PTI.

El titular minero de la licencia No. E5727005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 1.343.322 metros cúbicos y material estéril 510.461 metros cúbicos, con una relación de descapote de 0,62.
2. Producción proyectada en PTI: 50.000 m³/año.
3. Mineral principal: Materiales de Construcción.
4. Mineral secundario: no definido.



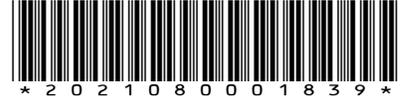
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 5. Método de explotación: bancos de explotación con altura entre 30 m - 50 m y ángulo entre 85° a 50°, respectivamente, con factores de seguridad entre 1,64 y 1.33. la explotación se realiza desde la cota cero (1340 msnm) hasta la cota mínima, que corresponde al límite del substrato que utiliza el sistema de pala camión. Se tiene un sistema del flujo de agua de infiltración en el pit o fosa de explotación por debajo de los niveles freáticos del área, casi toda del río Aburrá y de las escorrentías que no pueden ser captada por los canales superficiales. Los bancos de trabajo tienen una altura de 5 m a 10 m.
- 6. Método de arranque: mecánico (retroexcavadora)
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: mediana minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.197.730,0000	848.484,0000
2	1.197.729,9948	848.483,9966
3	1.198.029,9948	848.483,9966
4	1.198.029,9948	849.002,9166

- 9. Plan de cierre: se presenta en conjunto para los títulos mineros 5724, 5725, 5726, 5727 y contrato de concesión 13838. Inicialmente se realiza desmonte de la infraestructura utilizada en planta, reconfiguración de la topografía inicial por medio de retrolleado con lodos producto de la planta y material estéril de la explotación, debido a la insuficiencia de este material, se realiza el llenado con material inerte de origen externo de obras civiles del área metropolitana, dejando la topografía muy similar a la original.

El titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. E5727005 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución Metropolitana No. 0002062 del 08 de noviembre de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estableció Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción amparado bajo las Licencias Especiales de Explotación 5724, 5725, 5726 y 5727, y el contrato de concesión 13838, otorgó concesión de aguas subterráneas, permiso de emisiones atmosféricas, y autorizó aprovechamiento forestal.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	0002062
Entidad que otorga	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Fecha de otorgamiento	08 de noviembre de 2010



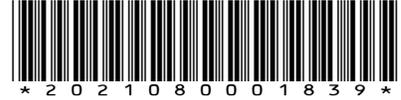
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Duración	15 años
Beneficiario	AGREGADOS GARANTIZADOS DEL NORTE S.A.
Mineral a explotar	Materiales de construcción
Área del proyecto (Ha)	7 hectáreas + 7.800 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Terrazas con bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³/año.)	50.000
Permisos menores	Si

El titular minero de la licencia No. E5727005 se encuentra al día con la obligación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2004	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2004	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2005	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2005	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2006	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2006	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2007	Auto N°2018080005132 del (06/09/2018)	2007	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)
2008	Auto N°2018080005132 del (06/09/2018)	2008	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2009	Auto N°2018080005132 del (06/09/2018)	2009	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)
2010	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2010	Aprobado mediante Concepto Técnico N° 1267612 del 14/03/2019
2011	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2011	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019



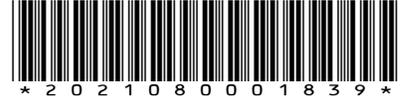
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2012	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2012	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2013	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2013	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)
2014	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2014	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)
2015	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)	2015	Auto N°2019080003589 del (07/06/2019)
2016	Auto N°201908000 }3589 del (07/06/2019)	2016	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2017	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2017	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2018	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2018	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
2019	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019	2019	No reposa en el expediente

Se recomienda elevar a Auto las recomendaciones establecidas en el concepto técnico de evaluación documental N. ° 1276814 del 1275674 del 26 de septiembre de 2009, donde se recomendó requerir al titular los FBM correspondientes:

- Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM trimestrales I, II y III de 2005. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular, que presente los FBM trimestrales correspondientes al IV trimestre de 2004, los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2005 y 2006, como lo establece la Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004.
- Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM semestrales de los años 2004, 2017 y 2018. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular, que presente el FBM semestral correspondiente al año 2017, con sus aclaraciones, correcciones y/o modificaciones con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2018 presentado el día 29 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se acepta el FBM anual de 2010. Se recomienda elevar la aprobación a Acto Administrativo.
- Se recomienda REQUERIR al titular, que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006, como lo establece la Resolución No.181756 del 23 de diciembre de 2004 y presentar el FBM anual del año 2008, como lo estableció la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

El FBM anual del año 2019 no reposa en el expediente, por tanto, se recomienda requerir al titular la presentación del mismo.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la licencia de Explotación No. E5727005 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2004 y que la etapa de explotación inició el día 03 de noviembre del año 2004.

Trimestre	Acto administrativo
IV-2004	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2005	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2005	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2005	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2005	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2006	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2006	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2006	APROBADO mediante Auto N° U 2018080005132 del 06/09/2018
IV-2006	APROBADO mediante Auto N° U 2018080005132 del 06/09/2018
I-2007	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

II-2007	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
III-2007	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2007	APROBADO mediante Auto N° 000149 del 06 de junio de 2008
I-2008	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
II-2008	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
III-2008	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
IV-2008	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
I-2009	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
II-2009	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
III-2009	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
IV-2009	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2010	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
II-2010	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
III-2010	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
IV-2010	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
I-2011	Requerido mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
II-2011	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2011	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2011	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2012	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2012	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2012	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2012	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2013	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
II-2013	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
III-2013	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
IV-2013	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054 del 18/09/2017
I-2014	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2014	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2014	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2014	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2015	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2015	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2015	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2015	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2016	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054, del 18/09/2017
II-2016	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054, del 18/09/2017
III-2016	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054, del 18/09/2017
IV-2016	APROBADO mediante Auto N° U 2017080005054, del 18/09/2017
I-2017	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
II-2017	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
III-2017	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2017	APROBADO mediante Auto N° U 2018080005132 del 06/09/2018
I-2018	APROBADO mediante Auto N° U 2018080007300 del 30/10/2018
II-2018	APROBADO mediante Auto N° U 2018080007300 del 30/10/2018



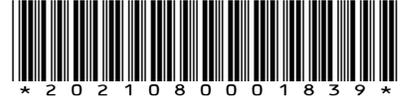
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

III-2018	Requerido mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
IV-2018	APROBADO mediante Auto N° 2019080003589 del 07/06/2019
I-2019	APROBADO mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
II-2019	APROBADO mediante Concepto Técnico N° 1275674 del 26/09/2019
III-2019	No reposa en el expediente
IV-2019	No reposa en el expediente
I-2020	No reposa en el expediente
II-2020	No reposa en el expediente
III-2020	No reposa en el expediente

Auto No. 2019080003589 notificado por estado No. 1887 notificado por edicto fijado el 09/09/2019 y desfijado el 13/09/2019 “por medio del cual se realizan unos requerimientos bajo previo de multa y se toman otras determinaciones dentro de la licencia especial de materiales de construcción No. 5727”.

Dispone:

“(…) para que presente en el término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo y de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1267612 del 14 de marzo de 2019**, (…)”

Mediante oficio con número de radicado 2019-5-6354 del 02 de diciembre de 2019 el titular da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019. A la fecha, no reposan en el expediente los 77 folios que se anotan en el oficio de la referencia; por tanto, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico.

Se concluye:

- Una vez evaluado y analizado lo manifestado por la sociedad titular mediante oficio con número de radicado 2019-5-6354 del 02 de diciembre de 2019 respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019 , en el cual relaciona los pagos por conceptos de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2005; I trimestre de 2006; I y III trimestre de 2007; IV trimestre de 2009; II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2017; III trimestre de 2018 y se observa que estos no se encuentran dentro del expediente razón por la cual se recomienda REQUERIR a la sociedad para que allegue los pagos por conceptos de regalías de la siguiente manera:
 - La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$462), más interés (desde el día 14 de octubre de 2005) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2005. Se recomienda REQUERIR.
 - La suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MIL (\$ 16.331), más interés (desde el día 26 de abril de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.



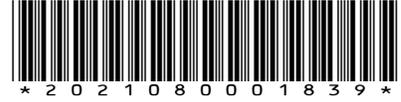
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- La suma de SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MIL (\$ 6.021), más interés (desde el día 19 de julio de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- La suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 7.768), más interés (desde el día 18 de octubre de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- La suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MIL (\$ 446.547), más interés (desde el día 05 de febrero de 2013 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- El titular adeuda la suma de DIECIOCHO PESOS MIL (\$18), más interés (desde el día 10 de octubre de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018. Se recomienda REQUERIR.
- Se recomienda REQUERIR al titular, para que detalle cuales son los valores correspondientes a cada semestre en las facturas y recibos presentados, ya que se presentan valores generales de varios títulos y no el independiente del 5727; dichos Trimestres son los siguientes: IV-2005, I-2006, III-2007, IV-2009, II-2011, III-2011, I-2014, II-2014, III-2014, IV-2014, I-2015, II-2015, III-2015, IV-2015, I-2017, II-2017 y III-2017. Y además el Trimestre I de 2007, ya que no es legible el valor cancelado.
- Se considera técnicamente NO ACEPTABLE el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2011, según el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico N°1275674 del 26/09/2019
- El titular ADEUDA la suma de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 28.048), más interés desde el día 09 de mayo de 2011 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011. Establecidos en el Concepto Técnico N°1275674 del 26/09/2019.
- Se recomienda al área jurídica elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres I y II del 2019. Establecidos en el Concepto Técnico N°1275674 del 26/09/2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres III y IV del año 2019 y de los trimestres I, II y III del año 2020 para el mineral Caliza, toda vez que no se evidencia en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



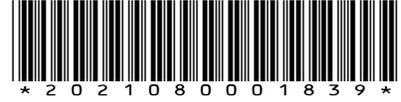
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

El titular minero de la licencia de Explotación No. E5727005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno No. 1276217 del 15 de octubre de 2019 en el cual se concluyó considerar técnicamente aceptable la visita de fiscalización.

No se registran no conformidades en el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1276217 del 15 de octubre del 2019; en las conclusiones de éste se anota lo siguiente: "(...)"

- *Se evidenció que el título minero se está explotando técnicamente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el PTI y dan cumplimiento a las normas ambientales y de seguridad.*

*De acuerdo con la visita de fiscalización realizada a la Licencia Especial de Materiales de Construcción N°5727 y de lo observado en todos los recorridos realizados, el **cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general. "(...)"*

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. E5727005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No. U2017080005054 del 18 de septiembre de 2017, se dispuso requerir al titular minero previo a multa "El pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$ 2.174.536), por concepto visita de fiscalización minera, requerido mediante oficio del 29 de abril de 2011".

*Mediante Concepto Técnico con radicado interno No. 1255049 del 07 de mayo de 2018, en el numeral 2.7 dice: "Mediante radicado No. 2017-5-8974 del 14 de diciembre de 2017 se allegó fotocopia de orden de pago recibida y en proceso de verificación realizada el 21 de noviembre de 2017 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.725.098), y según oficio remisorio por concepto de pago de visita de fiscalización de las licencias 5724, 5725 y 5727, documento que no es válido para certificar el pago realizado; adicionalmente, el pago debe ser independiente para cada título minero. Por lo tanto, el pago de visita de fiscalización se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, se recomienda requerir presentación de documentación que certifique la aprobación por parte de la entidad recaudadora del pago realizado. Por último, es importante mencionar que este pago fue realizado y allegado de forma extemporánea, el tiempo para dar cumplimiento a este requerimiento venció el 16 de noviembre de 2017".*



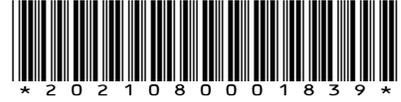
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Mediante Auto No. U2018080005132 del 06 de septiembre de 2018, se dispuso requerir al titular: (...) "Presentación del documento que certifique la aprobación por parte de la entidad recaudadora del pago realizado por concepto de pago de visita de fiscalización" (...).

El titular allegó el 23 de octubre de 2018 con radicado 2018-5-6416, respuesta al Auto U2018080005132 del 06 de septiembre de 2018, en el oficio respondió en el numeral 6. "La entidad recaudadora de los pagos por concepto de visita de fiscalización es Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, por lo tanto la aprobación del pago de provenir del estudio del mismo realizado a su despacho, razón por la cual no puede presentarse documento de aprobación ya que debe ser emitido por la autoridad que lo está requiriendo. Sin perjuicio de lo anterior, se allega con la presente respuesta constancia de abono en la cuenta de la Gobernación de Antioquia de los TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.908.366)".

La constancia de pago en la cuenta de la Gobernación de Antioquia de los TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.908.366), no se evidencia en el expediente.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar la consignación de visita de fiscalización por valor DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$) (2.174.536), más intereses de usura correspondientes, desde el mes de abril de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.

Se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento del REQUERIMIENTO.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Oficio con radicado R2020010046288 del 07 de febrero de 2020, por medio del cual el titular manifiesta: "(...) Informamos que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrolleado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota.

Teniendo en cuenta lo anterior agradecemos se permita la correspondiente terminación del lleno de la zona explotada para la correspondiente restitución del área a la autoridad minera y ambiental. (...)"

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° E5727005, que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



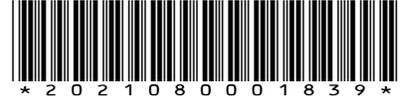
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2019, se va a atender lo evaluado en el Concepto técnico N°1275674 del 26/09/2019. Donde se recomendó APROBAR.
- 3.2 APROBAR** el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2011, según el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico N°1275674 del 26/09/2019.
- 3.3 REQUERIR** al titular minero para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI ya que se encuentra vencido desde el 02 de noviembre de 2019.
- 3.4** Se recomienda elevar a Auto las recomendaciones establecidas en el concepto técnico de evaluación documental N.º 1276814 del 1275674 del 26 de septiembre de 2009, donde se recomendó **REQUERIR** al titular los FBM correspondientes:
- Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM trimestrales I, II y III de 2005. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular, que presente los FBM trimestrales correspondiente al IV trimestre de 2004, los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2005 y 2006, como lo establece la Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004.
 - Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM semestrales de los años 2004, 2017 y 2018. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular, que presente el FBM semestral correspondiente al año 2017, con sus aclaraciones, correcciones y/o modificaciones con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019.
 - Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2018 presentado el día 29 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.
 - Mediante Auto 2019080003589 del 07 de junio de 2019, con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018.
 - Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno No. 1267612 del 14 de marzo de 2019, se acepta el FBM anual de 2010. Se recomienda elevar la aprobación a Acto Administrativo.
 - Se recomienda REQUERIR al titular, que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006, como lo establece la Resolución No.181756 del



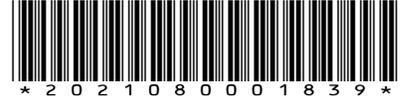
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

23 de diciembre de 2004 y presentar el FBM anual del año 2008, como lo estableció la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

3.5 REQUERIR a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.

3.6 REQUERIR a la sociedad para que allegue los pagos por conceptos de regalías de la siguiente manera:

La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$462), más interés (desde el día 14 de octubre de 2005) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2005. Se recomienda REQUERIR.

- La suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MIL (\$ 16.331), más interés (desde el día 26 de abril de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- La suma de SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MIL (\$ 6.021), más interés (desde el día 19 de julio de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- La suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 7.768), más interés (desde el día 18 de octubre de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MIL (\$ 446.547), más interés (desde el día 05 de febrero de 2013 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012. Se recomienda REQUERIR.
- El titular adeuda la suma de DIECIOCHO PESOS MIL (\$18), más interés (desde el día 10 de octubre de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018. Se recomienda REQUERIR.
- Se recomienda REQUERIR al titular, para que detalle cuales son los valores correspondientes a cada semestre en las facturas y recibos presentados, ya que se presentan valores generales de varios títulos y no el independiente del 5727; dichos Trimestres son los siguientes: IV-2005, I-2006, III-2007, IV-2009, II-2011, III-2011, I-2014, II-2014, III-2014, IV-2014, I-2015, II-2015, III-2015, IV2015, I-2017, II-2017 y III-2017. Y además el Trimestre I de 2007, ya que no es legible el valor cancelado.

3.7 El titular ADEUDA la suma de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 28.048), más interés desde el día 09 de mayo de 2011 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011. Establecidos en el Concepto Técnico N°1275674 del 26/09/2019.

3.8 REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2019.



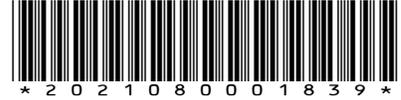
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.9 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2020.
- 3.10 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.
- 3.11 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de julio de 2020.
- 3.12 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020.
- 3.13 REQUERIR** al titular presentar la consignación de visita de fiscalización por valor DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$2.174.536), más intereses de usura correspondientes, desde el mes de abril de 2011 hasta la fecha efectiva del pago. Se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento del REQUERIMIENTO.
- 3.14** El Contrato de Concesión No. E5727005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.15** El 03 de noviembre de 2004, se inscribe en el Registro Minero Nacional RMN, la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. E5727005 para la explotación de en un área de 7,7800 hectáreas, otorgada por un término de 5 años, con dos prórrogas aprobadas, las cuales se vencieron hasta 02 de noviembre de 2019, como se encuentra en la plataforma Anna Minería (Registro Minero Nacional RMN).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. E5727005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:



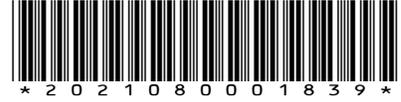
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: “**Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”*

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: “**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...).”

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. *(...)*
4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. *Serán causales de*

(...).” (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.



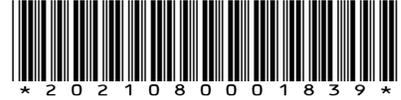
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, es decir el no pago oportuno del canon superficial o de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a:

- La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$462), más interés (desde el día 14 de octubre de 2005) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2005.
- la suma de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 28.048), más interés desde el día 09 de mayo de 2011 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011
- La suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MIL (\$ 16.331), más interés (desde el día 26 de abril de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012
- La suma de SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MIL (\$ 6.021), más interés (desde el día 19 de julio de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012.
- La suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 7.768), más interés (desde el día 18 de octubre de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012.
- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 446.547), más interés (desde el día 05 de febrero de 2013 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012.
- la suma de DIECIOCHO PESOS MIL (\$18), más interés (desde el día 10 de octubre de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística



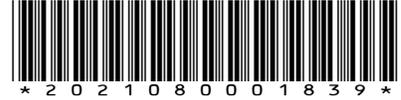
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016; y con respecto al Formato



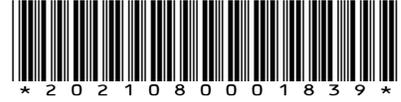
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Básico Minero Anual del año 2016, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 40185 del 10 de marzo de 2017, se realizó la prorroga hasta el día 30 de mayo del año 2017 para la presentación del mismo. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular no presentó:

- los FBM trimestrales correspondiente al IV trimestre de 2004, y IV correspondientes a los años 2005 y 2006
- los Formatos básicos mineros anuales 2004, 2005 y 2006
- el Formato Básico Minero Semestral 2019
- Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2017 y 2018

por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De igual forma y teniendo en cuenta las recomendaciones entregadas por el área técnica adscrita a esta delegada, se procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto presente:

- Detalle de cuáles son los valores correspondientes a cada semestre en las facturas y recibos presentados, ya que se presentan valores generales de varios títulos y no el independiente del 5727; dichos Trimestres son los siguientes: IV-2005, I-2006, III-2007, IV-2009, II-2011, III-2011, I-2014, II-2014, III-2014, IV-2014, I-2015, II-2015, III-2015, IV2015, I-2017, II-2017 y III-2017. Y además el Trimestre I de 2007, ya que no es legible el valor cancelado
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III,IV de 2019,y I,II,III de 2020 toda vez que éste no se encuentra en el expediente



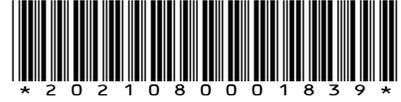
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

De otro lado es preciso indicar que mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019 se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que presentara:

- los FBM trimestrales I, II y III de 2005
- el FBM semestral 2004
- los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018

frente a estos requerimientos se le informa a la sociedad titular, que no obstante verificarse su incumplimiento, la decisión respecto del alcance del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019, será elaborado mediante Acto Administrativo aparte.

Así mismo, se procederá acoger en la parte resolutive de este auto, la recomendación de aprobar:

- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2019,
- el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2011
- el Formato Básico Anual de 2010

Por último, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 86, 281, 283 y 270 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“Artículo 86. Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenaran hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.”

“Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Explotación, la autoridad concedente 10 aprobara 0 le formulara objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizara la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.”

“Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.”

De otro lado, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

de Minas y Energía, 1073 de 2015 y la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del mismo ente ministerial, mediante los cuales se determinaron los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, es pertinente requerir al titular a fin de que proceda a darle cumplimiento a las observaciones indicadas en el Concepto Técnico transcrito, a fin de determinar si procede o no conceder el derecho de preferencia a suscribir contrato de concesión de Ley 685 de 2001.

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

“(…)

“Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (subrayas con intención)

(…)”

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de Explotación, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente

(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de Explotación en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)”



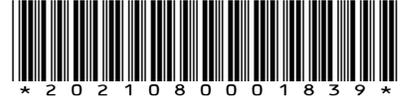
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Explotación, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de Explotación y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Explotación, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de Explotación y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales



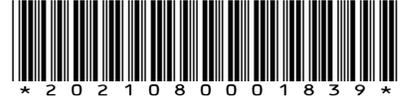
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero se hayan acogido al derecho de preferencia, prorrogas u otra modalidad, y presento PTO o cualquier otro documento técnico, antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución, y este no haya sido aprobado, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior se procederá a requerir a la sociedad beneficiaria, para que en un término de treinta (30) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras a fin de que sea evaluado conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- .

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008051 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE



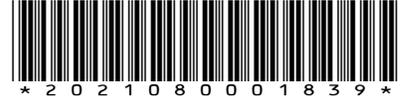
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 5727, a la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S** con NIT **890.908.901-9** representada legalmente por la señora **MARIA CLARA MESA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**43.732.326**, beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 014270 de 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004 bajo el código No. **HEOI-06.**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue

- La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$462), más interés (desde el día 14 de octubre de 2005) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2005.
- la suma de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 28.048), más interés desde el día 09 de mayo de 2011 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011
- La suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MIL (\$ 16.331), más interés (desde el día 26 de abril de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012
- La suma de SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MIL (\$ 6.021), más interés (desde el día 19 de julio de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012.
- La suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL (\$ 7.768), más interés (desde el día 18 de octubre de 2012 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012.
- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 446.547), más interés (desde el día 05 de febrero de 2013 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012.
- La suma de DIECIOCHO PESOS MIL (\$18), más interés (desde el día 10 de octubre de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 6. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S** con NIT **890.908.901-9** representada legalmente por la señora **MARIA CLARA MESA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**43.732.326**, beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 014270 de 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004 bajo el código No. **HEOI-06.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los FBM trimestrales correspondiente al IV trimestre de 2004, y IV correspondientes a los años 2005 y 2006
- Los Formatos básicos mineros anuales 2004, 2005 y 2006



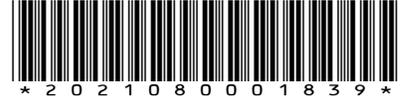
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2017 y 2018

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S** con NIT **890.908.901-9** representada legalmente por la señora **MARIA CLARA MESA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.732.326**, beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** No. **5727**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 014270 de 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004 bajo el código No. **HEOI-06.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Detalle de cuáles son los valores correspondientes a cada semestre en las facturas y recibos presentados, ya que se presentan valores generales de varios títulos y no el independiente del 5727; dichos Trimestres son los siguientes: IV-2005, I-2006, III-2007, IV-2009, II-2011, III-2011, I-2014, II-2014, III-2014, IV-2014, I-2015, II-2015, III-2015, IV-2015, I-2017, II-2017 y III-2017. Y además el Trimestre I de 2007, ya que no es legible el valor cancelado
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III,IV de 2019, y I,II,III de 2020 toda vez que éste no se encuentra en el expediente

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S** con NIT **890.908.901-9** representada legalmente por la señora **MARIA CLARA MESA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.732.326**, beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** No. **5727**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 014270 de 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004 bajo el código No. **HEOI-06.**, para que para que en un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras a fin de que sea evaluado conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- .

Lo anterior, so pena dar por terminada la Licencia de Explotación No. **1726** por vencimiento del plazo de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.



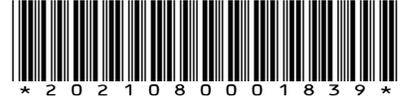
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO QUINTO: APROBAR, dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.5727:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2019,
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2011
- El Formato Básico Anual de 2010

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario minero el Concepto Técnico No. **2021020008051 del 22 de febrero de 2021.**

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yaneth Lorena Cruz Rodríguez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia